

DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, COLIMA.

ACUERDO

**POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA Y SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PERROS, GATOS Y OTRAS MASCOTAS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, PUBLICADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA".**

**DR. LUIS BERNARDO RAIGOSA SERRANO**, Presidente Municipal Interino de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA Y SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PERROS, GATOS Y OTRAS MASCOTAS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, PUBLICADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA"**

El Honorable Cabildo del Municipio de Colima, Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 47, fracción I, inciso f), y VII, 55, 56, 69, fracción IX, 116 y 117 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 26, fracción II, 28, 35, 63, fracciones XIV, XVII y XXXVII, 65, fracciones XII y XIII, 68 fracción XV, 104 fracción XIII, 132, 133, fracciones I, II y VIII, 136, 139 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que recibimos memorándums no. S-1640/2017, S-765/2018 signados por el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, mediante el cual se turnó a las comisiones conjuntas el oficio no. RMSH-017/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, signado por el Regidor **SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNANDEZ**, en el que se adjunta el Proyecto de Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía Para el Municipio de Colima, lo anterior, para su análisis, estudio y aprobación, en su caso, por el H. Cabildo.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el artículo 134, fracción III del Reglamento de Gobierno Municipal, relativo a: "El derecho de presentar iniciativas de bandos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general", el **C. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNANDEZ**, Regidor integrante de este H. Cabildo, presentó oficio no. RMSH-017/2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, solicitando se turnará a las Comisiones correspondientes el Proyecto de **Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía Para el Municipio de Colima**, mismo que tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para garantizar la integridad, el bienestar y el trato digno a los animales de compañía, lo anterior con la finalidad de iniciar con el procedimiento de reglamentación municipal, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

**TERCERO.-** Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen que expide el **Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía Para el Municipio de Colima** y en consecuencia, **se abroga** el Reglamento para el Control de Perros, Gatos y Otras Mascotas del Municipio de Colima, publicado el 06 de septiembre de 2008 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**CUARTO.-** Que en acatamiento del principio de legalidad de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al Municipio como orden de gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del estado de derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática de que en materia de tenencia de animales de compañía es necesario su regulación específica, ya que hoy en día resulta obsoleto por no atender ni cubrir a satisfacción las necesidades actuales que en este rubro requiere el municipio.

**QUINTO.-** Que la regulación de la tenencia responsable de animales de compañía, constituye una materia de orden público e interés general, y es necesario que se cuente con un tratamiento y control de estos animales de manera adecuada, concomitantemente con el respeto a la salud pública, al medio ambiente y la preservación de la imagen urbana.

**SEXTO.-** Cabe destacar que la realización del nuevo reglamento atiende a las necesidades que el Municipio presenta respecto a los animales de compañía, situación por la cual con la finalidad de que se cubrieran todos los aspectos necesarios, en términos del artículo 142 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, se realizaron las siguientes actividades con la finalidad de escuchar y promover el acercamiento con especialistas, agrupaciones, activistas,

defensores y miembros de la sociedad civil, mismas que consistieron en las siguientes actividades: día 02 de febrero de 2016, visita a sanidad animal de Zapopan, Jalisco; Primer Foro de Tenencia Responsable, celebrado el 09 de julio de 2016, visita de equipo de trabajo y muestreo de la Facultad de Medicina Veterinaria de la U.N.A.M., en fecha 31 de mayo de 2017; Segundo Foro de Tenencia Responsable, en fecha 29 de abril de 2017; Segundo Foro para la creación del Reglamento de Tenencia Responsable, en fecha 25 de Julio de 2017; Reunión de trabajo y observación de parques caninos de Guadalajara, en fecha 10 de agosto de 2017; así como reunión de trabajo del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Colima, en la que se contó con la participación técnica y profesional de los especialistas DRES. LAURA ARVIZU TOVAR, OBERLIN SOBERANIS y TOMÁS JORGE MÁS IBÁÑEZ, de la Facultad de Medicina Veterinaria de la U.N.A.M.

**SÉPTIMO.-** Sumado a lo anterior, se tuvo que hacer un análisis integral de las leyes estatales y federales, tales como la Ley de Federal de Sanidad Animal, Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima, las disposiciones de la SEMARNAT, PROFEPA así como la Norma Oficial Mexicana No. NOM-033-SAG/200-2014, mismas que cubren aspectos importantes y básicos que son integrados en el nuevo reglamento.

**OCTAVO.-** Derivado del trabajo realizado en las actividades descritas en los considerandos segundo y tercero, nos percatamos que el Reglamento para el Control de Perros, Gatos y Otras Mascotas del Municipio de Colima queda obsoleto, pues no cuenta con una visión amplia ni integral de todos los elementos jurídicos, médicos y sociológicos; así mismo no considera a la ciudadanía, ni a las agrupaciones de la sociedad civil protectora de los derechos de animales, ni refleja la realidad social, situación por la cual en lugar de estar derogando aspectos del reglamento para el control de perros y gatos, se propone a este Cabildo la abrogación total del reglamento antes mencionado y en su lugar se expida el Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Colima.

**NOVENO.-** Que en sesión ordinaria celebrada el día 10 de enero de 2001, el H. Cabildo de Colima, aprobó el Reglamento para el Control de Perros y Gatos para el Municipio de Colima.

**DÉCIMO.-** En Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de agosto de 2008, el Honorable Cabildo Municipal de Colima aprobó por unanimidad reformas y adiciones al Reglamento para el Control de Perros y Gatos para el Municipio de Colima y modificó la nomenclatura de dicho reglamento para quedar como Reglamento para el Control de Perros, Gatos y otras Mascotas del Municipio de Colima, puesto que de esa forma se pudo atender las quejas de la ciudadanía en cuanto a otras mascotas se refiere.

**DÉCIMO PRIMERO.-** No obstante, tomando como base las circunstancias y tiempos actuales, el Reglamento para el Control de Perros, Gatos y otras Mascotas del Municipio de Colima, a su fecha de creación tiene una antigüedad de 10 años, lo que resulta ser inoperante ya que no se ajusta a la problemática actual, por lo tanto es necesario un nuevo ordenamiento como lo es este Proyecto de **REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**; mismo que ha sido enriquecido por las diferentes voces interesadas en este tema y cumpla su cometido que es proteger la vida, la salud y el sano crecimiento de los animales de compañía.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el gobierno municipal, en el Plan Municipal de Desarrollo de Colima 2015-2018, aprobado por el H. Cabildo, establece dentro de las Estrategias generales para el Desarrollo del Municipio el tema de la actualización de la normatividad municipal, destacando el objetivo de transparencia y la calidad de la administración pública, mediante la revisión y la actualización de la reglamentación vigente.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el citado Proyecto de **Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía Para el Municipio de Colima**, está conformado con un total de 62 sesenta y dos artículos y cuatro transitorios. Estructurado en quince capítulos, mismos que se señalan a continuación: **CAPÍTULO I** Disposiciones Generales; **CAPÍTULO II** De la Tenencia Responsable de Animales de Compañía; **CAPÍTULO III** Del Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal; **CAPÍTULO IV** De los Animales en Situación de Calle, Extravío y Abandono; **CAPÍTULO V** De los animales maltratados y torturados, **CAPÍTULO VI** De la Cría y Venta de Animales de Compañía. **CAPÍTULO VII** De la Atención Médica a los Animales; **CAPÍTULO VIII** Del Sacrificio de los Animales, **CAPÍTULO IX** De los Parques Caninos, **CAPÍTULO X** De la Participación Ciudadana, **CAPÍTULO XI** De las Infracciones Cometidas por los Sujetos Obligados, **CAPÍTULO XII** De la Inspección y Vigilancia por el Centro Municipal, **CAPÍTULO XIII** De las Sanciones y **CAPÍTULO XIV** Del Recurso Administrativo.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, inciso a) y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, es facultad del Ayuntamiento, por conducto del H. Cabildo, aprobar, elaborar, expedir, reformar, adicionar y abrogar los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en materia municipal.

Por lo antes expuesto y fundado, las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, por conducto de los suscritos, tienen a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para el Municipio de Colima, en los términos siguientes:

### REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Colima, y el mismo se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2º, 45, fracción I, inciso a), 116 y 119, fracción VIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; el artículo 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la fracción IX del artículo 6º y los artículos 17, 21, 26, 33, 50, 51 y 87 de la Ley Para la Protección a los Animales del Estado de Colima; y 132 y 133 fracción VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos necesarios para garantizar la integridad, el bienestar y el trato digno a los animales de compañía;
- II. Señalar la competencia del Municipio de Colima y la concurrencia entre este, el Estado, las personas obligadas y la sociedad en el cuidado, bienestar y protección de los animales de compañía;
- III. Proteger la vida, la salud y el sano crecimiento de los animales de compañía;
- IV. Regular la propiedad, posesión y tenencia responsable de los animales de compañía en el Municipio de Colima, así como la promoción de la cultura y educación en tenencia responsable de animales de compañía;
- V. Prevenir y sancionar el maltrato, abandono y los actos de crueldad hacia los animales de compañía, así como fomentar las medidas necesarias para evitar que deambulen sin control, ni protección por las calles del Municipio;
- VI. Exigir de quienes son sujetos obligados del presente Reglamento la responsabilidad para atender, proteger y cuidar a los animales de compañía;
- VII. Prevenir y evitar el deterioro del medio ambiente, relacionado con el desarrollo de organismos, especies, población o comunidades de animales en un tiempo determinado; y
- VIII. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, que en la administración pública municipal estará a cargo de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas prevista en el artículo 179, fracción VII, punto i, del Reglamento del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **ABANDONO:** A la acción irresponsable de descuido y desprotección de un animal de compañía, consistente en dejarlo intencionalmente sin tutela y deambulando libremente por la vía pública o en otros espacios sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- II. **ACTOS DE CRUELDAD:** Los actos u omisiones de brutalidad, sádicos, zoofílicos, de inhumanidad y/o de impiedad, carentes de motivo razonable, que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables, que afecten gravemente su salud o le causen la muerte.

Lo anterior estará exceptuado cuando se trate de supuestos que importen peligro para la vida del ser humano, en situación de legítima defensa y con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad física de la persona, por lo que en ese caso no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando se trate de menores de edad o incapaces de comprender el significado de sus acciones, las consecuencias administrativas que pudieran derivar de sus conductas se aplicarán en contra de quien tenga la custodia, patria potestad o representación legal de estos;

- III. **ALBERGUES DE ANIMALES:** Las asociaciones civiles legalmente constituidas para dar asilo a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en instalaciones con las dimensiones suficientes que les permitan libertad de movimiento, seguridad e higiene, y que les provean de cuidados básicos y de atención médica de acuerdo con su especie;

- IV. ANIMALES ABANDONADOS:** Los que, habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin ese cuidado o protección de las personas propietarias, poseedoras o tenedoras, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- V. ANIMALES DE COMPAÑÍA:** Los animales que, por su naturaleza y características, son susceptibles de habitar dentro del domicilio de la persona propietaria, poseedora o tenedora, que están bajo su cuidado, protección y responsabilidad, y que no son animales silvestres, salvajes o de granja;
- VI. ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES:** Las asociaciones sin fines de lucro, debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas, con conocimiento acreditado sobre el tema, y que dediquen sus actividades a la asistencia educativa, protección, bienestar y tenencia responsable de animales de compañía;
- VII. AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Colima;
- VIII. BIENESTAR ANIMAL:** Al estado en el cual el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento;
- IX. CENTRO MUNICIPAL:** El Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, dependencia pública de servicio a la comunidad, perteneciente a la Dirección General de Servicios Públicos, brinda diversos servicios para garantizar la tenencia responsable, el trato digno y el bienestar de los animales de compañía del Municipio;
- X. DIRECCIÓN GENERAL:** La Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Colima;
- XI. JEFATURA:** La Jefatura de Departamento de Control de Mascotas, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Colima;
- XII. LEY:** La Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima;
- XIII. MALTRATO:** Al acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, afectando el bienestar o la salud del animal, poniendo en peligro la vida del animal, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XIV. MUNICIPIO:** El Municipio de Colima;
- XV. PARQUES CANINOS:** Los entornos creados por el Ayuntamiento, por sí o en coordinación con particulares, mediante convenios públicos; que funcionan dentro de jardines o parques del territorio del Municipio, para satisfacer las necesidades de la especie canina en cuanto a enriquecimiento físico, ambiental y social;
- XVI. POSESIÓN:** El acto jurídico consistente en que una persona tenga en su poder y se conduzca como dueño de un animal de compañía;
- XVII. PRESIDENCIA MUNICIPAL:** La dependencia encargada de ejercer las funciones administrativas del Municipio, cuyo titular será quien ejecute las resoluciones del Ayuntamiento y dirija la administración del mismo;
- XVIII. PROPIEDAD:** El acto jurídico de tener el dominio respecto de un animal de compañía y disponer de este dentro de los límites legales;
- XIX. REGLAMENTO:** el presente Reglamento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía;
- XX. SACRIFICIO HUMANITARIO:** Al acto de sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor, ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 y las normas ambientales expedidas para tal efecto;
- XXI. SALUD:** El estado de completo bienestar físico, mental, social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades;
- XXII. SANO ESPARCIMIENTO:** El beneficio a que tiene derecho un animal de compañía, que consiste en contar con espacios suficientemente amplios para dormir y moverse con comodidad, con luz natural, y en los que disponga de comida y agua, evitando el hacinamiento y procurando la temperatura apropiada, así como que se le saque a dar paseos frecuentes cumpliendo con las medidas de seguridad e higiene;
- XXIII. TENENCIA:** El acto jurídico mediante el cual una persona tiene en posesión un animal de compañía, reconociendo que es propiedad de otra;
- XXIV. TENENCIA RESPONSABLE:** Las condiciones, obligaciones y compromisos que deben asumir las mujeres y hombres propietarios, poseedores o tenedores de animales de compañía, para hacerse responsables por los daños que estos generen, así como para brindarles un trato digno, consistente en que: estén libres de incomodidad, con alimento y agua en cantidades suficientes, con espacio e instalaciones adecuadas, con atención médica que garantiza su bienestar; y con entornos de convivencia armónica hacia otros animales de compañía y seres humanos;
- XXV. TESORERÍA MUNICIPAL:** la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales;

**XXVI. TRATO DIGNO Y RESPETUOSO:** A las medidas que establece este Reglamento, para evitar en los animales dolor o angustia durante su propiedad, posesión o tenencia, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio; y

**XXVII. UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las multas y sanciones previstas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima; la Ley de Salud del Estado de Colima; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; y las demás disposiciones estatales y municipales aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 5.-** La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales:

- I. Al H. Cabildo;
- II. A la Presidencia Municipal;
- III. A la Tesorería Municipal;
- IV. A la Dirección General; y
- V. Al Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, a través de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas.

## **CAPÍTULO II DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO 6.-** Son sujetos obligados a la observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los siguientes:

- I. Cualquier persona física o moral que sea propietaria, poseedora o tenedora de animales de compañía, que sea encargada de su cuidado o se dedique a su comercialización en el Municipio de Colima;
- II. Los médicos veterinarios zootecnistas, los entrenadores, los elementos de policía, los guardias de seguridad y cualquier otra persona que tenga a su cargo o bajo su custodia, de manera temporal o permanente, animales de compañía;
- III. Las asociaciones protectoras de animales, conforme a la fracción VI del artículo 3 de este Reglamento;
- IV. Los albergues de animales, conforme a la fracción III del artículo 3 de este Reglamento;
- V. Las personas físicas o morales dedicadas a la cría y venta, o a la prestación de servicios de cuidado, atención y hospedaje de animales de compañía; y
- VI. Las personas que realicen actividades de terapia o que, por alguna discapacidad o prescripción médica, deban acompañarse de animales de compañía.

**ARTÍCULO 7.-** Las personas propietarias, poseedoras o tenedoras de animales de compañía, como sujetos obligados, deberán:

- I. Llevar una tenencia responsable de los animales de compañía, de acuerdo con la fracción XXIV del artículo 3 de este Reglamento, lo que incluye de manera enunciativa, pero no limitativa, lo siguiente:
  - a) Brindar en todo momento un trato digno a los animales de compañía;
  - b) Proporcionar a los animales de compañía alimento libre de contaminación, en cantidad suficiente, con un valor nutritivo de acuerdo con su especie, edad, sexo, raza y la etapa reproductiva en que se encuentre;
  - c) Suministrar agua potable limpia y fresca a los animales de compañía, de tal forma que tengan en todo momento libre acceso a la misma;
  - d) Otorgar a los animales de compañía un espacio que permita libertad de movimientos, para expresar cómodamente sus comportamientos naturales de alimentación, descanso y cuidado corporal, incorporarse en cuadripedestación, echarse, darse vuelta y estirar sus extremidades, para lo cual se procurará cumplir con los lineamientos señalados en la fracción I del artículo 13 de este Reglamento;
  - e) Asegurar protección a los animales de compañía contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra permanente y un sitio de resguardo;
  - f) Mantener a los animales de compañía, de manera permanente, en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de limpieza, acceso a agua y aire y otras que le eviten atentar contra su integridad física y salud;

- g) Dotar a los animales de compañía de atención médico-veterinaria primaria, y procurar tenerlos al día en sus vacunas y desparasitaciones que sean recomendadas por el Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal; y
- h) Proporcionar a los animales de compañía suficiente contacto y segura socialización con seres humanos y otros animales, acostubrándolos a interactuar de manera sana y pacífica, y con las medidas de seguridad y prevención señaladas en este Reglamento;
- II. Garantizar que los animales de compañía porten en todo momento un collar con la placa de identificación que contenga el nombre del animal de compañía y datos de localización del propietario, poseedor o tenedor;
- III. Reparar los daños, indemnizar los perjuicios y cumplir con las sanciones dispuestas por este ordenamiento y las leyes aplicables, cuando el animal de compañía ocasione algún daño a las personas, a las cosas o a otros animales;
- IV. Asumir la responsabilidad por el trato que los menores o personas con discapacidad intelectual o mental den a los animales de compañía, así como cuando estos se queden a su cuidado, por los daños y perjuicios que se puedan generar debido a su descuido y negligencia;
- V. Asegurar que los animales de compañía, cuando se transite con ellos por la vía pública, cuenten con pechera o collar y correa o cadena, así como bozales, sujetos a una correa de no más de un metro y medio de largo, en caso de peligro de mordida, según las condiciones de cada uno;
- VI. Levantar y depositar, en un recipiente apropiado o destinado para ello, las heces que defequen los animales de compañía a su cargo, cuando se transite con ellos por la vía pública;
- VII. Colocar letreros, anuncios o cualquier simbología de aviso en lugar visible para el público en general, en los espacios donde habitualmente permanecen los animales de compañía a su cargo, en los que se advierta la peligrosidad de los mismos;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para que los animales de compañía no escapen o pongan en riesgo la seguridad y el bienestar de otros animales y de seres humanos;
- IX. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación al presente Reglamento, así como los actos de tortura, maltrato o abandono hacia los animales de compañía, de que tenga conocimiento;
- X. Asumir la responsabilidad por los apareamientos de los animales de compañía, procurando la reproducción asistida por el personal médico veterinario, u optar por su esterilización, acudiendo al Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, o a hospitales y clínicas veterinarias privadas; para lo relacionado con los apareamientos se deberá atender lo señalado en el capítulo VI del presente ordenamiento;
- XI. Presentar de inmediato, ante el Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, a los animales de compañía que presenten sospecha de rabia, hayan sido mordidos o hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales quedarán en observación hasta cubrir los criterios epidemiológicos del caso; y
- XII. Cumplir, en general, con las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el cuidado y protección de los animales de compañía.

**ARTÍCULO 8.-** Las personas que sean propietarias, poseedoras o tenedoras de animales de compañía tienen prohibido, por cualquier motivo:

- I. Utilizar, entrenar o incitar a los animales de compañía a agredir a seres humanos, cosas y otros animales, así como a pelear entre sí, excepto cuando el propósito del entrenamiento sea su utilización para fines policiales, de guardia y protección, mismo que deberá acreditarse que es impartido por un entrenador capacitado y certificado;
- II. Organizar peleas de animales de compañía;
- III. Abandonar en cualquier lugar a los animales de compañía, vivos o muertos;
- IV. Cometer, por acción u omisión, de manera negligente o intencionada, actos de crueldad, maltrato o tortura animal;
- V. Mantener a los animales de compañía permanentemente amarrados o encadenados en las azoteas, sin los cuidados necesarios, o tenerlos expuestos a la luz del sol directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de sombra, o expuestos a la lluvia;
- VI. Permitir que los menores de edad, personas con discapacidad intelectual o mental y cualquier otra persona distinta a la propietaria, poseedora o tenedora del animal, le provoque lesiones o sufrimiento;
- VII. Dejar animales de compañía en vehículos automotores cerrados y sin ventilación, o en la cajuela de estos;
- VIII. Usar collares eléctricos en los animales de compañía;

- IX. Producir la muerte del animal de compañía por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, como lo prohíbe la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014;
- X. Vender o comprar animales de compañía en la vía pública o en espacios comunitarios;
- XI. Permitir que los animales de compañía deambulen libremente o permanezcan sin protección, ni cuidado, en la vía pública;
- XII. Utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio, sin supervisión diaria; y
- XIII. Transgredir o incumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el cuidado y protección de los animales de compañía.

**ARTÍCULO 9.-** Son derechos de los sujetos obligados de este Reglamento los siguientes:

- I. Contar con los permisos y licencias necesarias para prestar algún servicio a los animales de compañía, cuando cumplan con los requisitos previstos para ello;
- II. Acudir al Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal para recibir, previo pago de cuota, los servicios de atención médica veterinaria, esterilización, vacunación antirrábica, así como la asesoría necesaria para mantener en buenas condiciones a los animales de compañía;
- III. Solicitar información a las autoridades en la materia sobre las acciones que se están llevando a cabo y que se realizarán en favor de los animales de compañía, pudiendo participar en ellas;
- IV. Denunciar ante las autoridades cualquier acto de tortura, maltrato o abandono hacia los animales del que tenga conocimiento;
- V. Hacer uso de los recursos administrativos contenidos en el artículo 63 del presente Reglamento, así como presentar las pruebas que correspondan, cuando se inicie procedimiento por incumplir las disposiciones señaladas en este ordenamiento;
- VI. Presentar iniciativas a favor de los animales a través del titular de la Presidencia Municipal, la persona que funja como Síndico o los Regidores hombres o mujeres, o mediante el apoyo y la gestión de las asociaciones protectoras de animales;
- VII. Recibir información, orientación y asesoría en materia de protección, trato digno y tenencia responsable de animales de compañía, de acuerdo con la legislación aplicable; y
- VIII. Los demás que les otorguen disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente Reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el cuidado y protección de los animales de compañía.

### **CAPÍTULO III DEL CENTRO MUNICIPAL DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL**

**ARTÍCULO 10.-** El Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal estará a cargo de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas, adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Colima.

**ARTÍCULO 11.-** El Centro Municipal es el área encargada de brindar servicios a la comunidad, en relación con la tenencia responsable de animales de compañía, su atención veterinaria cuando así sea solicitada, la realización de campañas permanentes de vacunación, y la implementación de medidas y políticas para prevenir la sobrepoblación de animales de compañía que deambulan en las calles o han sido abandonados.

**ARTÍCULO 12.-** A cargo del Centro Municipal estará la persona titular de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas. El Centro Municipal se localizará al interior de las instalaciones de la Dirección General de Servicios Públicos. Quien funja como titular de este Centro deberá tener licenciatura en medicina veterinaria zootecnista, con cédula profesional, y experiencia comprobable de cuando menos 2 años en atención a pequeñas especies.

**ARTÍCULO 13.-** Para su adecuado funcionamiento, el Centro Municipal deberá contar con la infraestructura necesaria y la capacidad para brindar sus servicios, así como para garantizar una estancia digna, segura y saludable a los animales de compañía que resguarde, por lo que tendrá:

- I. Jaulas de piso de concreto sellado y que tenga pendiente hacia el desagüe, de dimensiones apropiadas, las que estarán cerradas por completo en la parte superior; deberán contar con desagüe y plomería capaz de resistir la carga impuesta por la limpieza diaria; las jaulas deberán estar equipadas con agua potable disponible todo el tiempo, así como con recipientes de agua y alimento, limpios y desinfectados;

- II. Un cuarto de sacrificio humanitario, de fácil acceso desde las jaulas, pero lejos de la vista del público;
- III. Un área de ingreso de animales recién llegados, a los que se realizarán auscultaciones para determinar el estado de salud en que se encuentran, y se les generará un expediente clínico que incluya la descripción del animal, su estado de salud, su clasificación por especie, sexo y edad, y demás información disponible sobre sus antecedentes;
- IV. Vehículos adecuados para el aseguramiento, captura y traslado de animales de compañía.

**ARTÍCULO 14.-** El Centro Municipal prestará permanentemente a la población los siguientes servicios:

- I. Consulta veterinaria;
- II. Verificación de denuncias por abandono, maltrato y crueldad animal;
- III. Aplicación de vacunas antirrábicas y otras;
- IV. Sacrificio humanitario de animales;
- V. Esterilización y desparasitación;
- VI. Curación de heridas posquirúrgicas; y
- VII. Aseguramiento y captura de animales agresivos, abandonados o que causaron algún daño.

**ARTÍCULO 15.-** El Centro Municipal, de acuerdo con la capacidad institucional y presupuestaria del Ayuntamiento, contará con la estructura orgánica que requiera para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas, que serán ejercidas a través del Centro Municipal, las siguientes:

- I. Contar con refugio de animales de compañía, para resguardar a los animales que sean capturados, separando aquellos que estén lesionados o enfermos y a las hembras preñadas, así como aislando para su observación a los que se capturó por agresión o por manifestar síntomas de alguna enfermedad zoonótica;
- II. Proporcionar servicios de asistencia y protección animal a toda la población que lo solicite, previo pago de los derechos correspondientes;
- III. Brindar, a quien lo solicite, la orientación necesaria sobre las obligaciones, prohibiciones y derechos de los sujetos obligados por este Reglamento, así como de qué manera ejercer una tenencia responsable de animales de compañía;
- IV. Promover la tenencia responsable de animales de compañía, así como su trato digno, a través de campañas de concientización, programas de formación educativa y brigadas de esterilización, lo que se podrá realizar en coordinación con la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento o su equivalente, con el enfoque de prevención de la violencia y la delincuencia;
- V. Realizar brigadas de atención a animales de compañía, en las que se brinden servicios veterinarios subsidiados en comunidades rurales y colonias de la zona urbana;
- VI. Atender las denuncias o peticiones de captura que se presenten;
- VII. Capturar a los animales de compañía que deambulen libremente en la vía pública, tengan o no placa de identificación, para su observación, atención o devolución, en su caso;
- VIII. Gestionar la celebración de convenios de colaboración entre el Municipio de Colima y asociaciones protectoras, rescatistas, ciudadanos voluntarios y albergues de animales, para brindar servicios veterinarios, impulsar acciones de concientización y educativas, realizar campañas de difusión y otras acciones en beneficio de los animales de compañía, atendiendo a lo señalado en el capítulo X del presente Reglamento; y
- IX. Las demás que le señalen la legislación federal y estatal, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos municipales.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE, EXTRAVÍO Y ABANDONO**

**ARTÍCULO 17.-** Es deber de los sujetos obligados de este Reglamento mantener resguardados a sus animales de compañía o cuidar de ellos cuando estén dentro y fuera de sus propiedades, o se encuentren bajo su cuidado.

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde al Centro Municipal el recoger, con apoyo de otras dependencias municipales y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, o su equivalente, a los animales que deambulen por la vía pública, cuidando su integridad.



**ARTÍCULO 19.-** En caso de que el animal abandonado o extraviado cuente con placa que contenga los datos de la persona propietaria, poseedora o tenedora, se le dará aviso para que pase a recogerlo en un término no mayor a tres días naturales o, de lo contrario, se presentará a la población para su adopción.

**ARTÍCULO 20.-** Si el animal se encuentra en situación de calle, extravío o abandono sin placa, el Centro Municipal deberá prestarle los servicios de atención médica veterinaria gratuita durante 3 días naturales, al término de los cuales propiciará su adopción mediante la presentación al público dentro del Centro, o a través de la publicación de imágenes en sus páginas de internet y otros medios.

**ARTÍCULO 21.-** De no ser posible la adopción del animal, se procederá a evaluar la posibilidad de llevarlo a una sociedad protectora de animales o a un albergue, para que promuevan su adopción o se procederá a su sacrificio digno, cuando por razones económicas y de mantenimiento sea imposible prestar el servicio de albergue y cuidado.

El sacrificio de los animales en situación de calle y abandono será la última de las instancias que el Centro Municipal podrá hacer valer, buscando la viabilidad de otras alternativas menos drásticas. Para este efecto, en todo momento se documentarán, mediante acta circunstanciada, las decisiones que tome el personal del Centro.

**ARTÍCULO 22.-** Las personas a las que el presente Reglamento da el carácter de sujetos obligados serán responsables de los daños y perjuicios que sus animales de compañía causen a la población, sus propiedades, o a las del propio Ayuntamiento, con motivo de su abandono o extravío en la vía pública.

**ARTÍCULO 23.-** Si se llegase a conocer el nombre y paradero de los sujetos obligados que abandonaron o extraviaron a algún animal, se harán acreedores a las sanciones previstas en el capítulo correspondiente; así mismo, estarán obligados a cubrir todos los gastos relacionados con su cuidado y manutención hasta el momento de su adopción.

En tal caso, dichos sujetos obligados podrán presentar las pruebas con que cuenten para demostrar que fue un extravío y que durante el tiempo transcurrido se había hecho lo posible para encontrar al animal de compañía; de lo contrario, se les sancionará con la mayor severidad.

**ARTÍCULO 24.-** El Centro Municipal deberá llevar un control en el que registrará a los sujetos obligados, propietarios, poseedores o tenedores que han abandonado a animales de compañía, para que en lo sucesivo se les prohíba la adopción y compra de otros animales, lo que hará del conocimiento de los lugares autorizados para la adopción y/o venta de animales.

## **CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES MALTRATADOS Y TORTURADOS**

**ARTÍCULO 25.-** A los sujetos obligados que realicen actos de maltrato, tortura o negligencia hacia los animales de compañía se les podrá fincar alguna o algunas de las siguientes responsabilidades:

- I. Se les iniciará un procedimiento administrativo de sanción;
- II. Se dará aviso a las autoridades correspondientes para que se dé el trámite requerido en la configuración del tipo penal respectivo;
- III. Se harán acreedores a las sanciones contenidas en el artículo 61 del presente reglamento;
- IV. En caso de ser propietarios, poseedores o tenedores del animal de compañía, este les será retirado y se prohibirá que en lo sucesivo puedan adoptar y/o comprar algún otro animal; y
- V. En caso de ser prestadores de servicios a favor de los animales de compañía, se les retirará la licencia respectiva para ejercer dichas actividades, independientemente de las multas, procedimientos y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

## **CAPÍTULO VI DE LA CRÍA Y VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO 26.-** Queda prohibida la venta de animales vivos o muertos sin el permiso o licencia de la autoridad municipal competente. La cría y venta de animales se hará obligatoriamente en expendios autorizados y vigilados por el Ayuntamiento. En el caso de que además de la venta se proporcione cualquier otro servicio, este deberá llevarse a cabo cumpliendo con lo dispuesto en el presente ordenamiento y la demás reglamentación municipal.

**ARTÍCULO 27.-** Toda persona física o moral que se dedique a la crianza y venta de animales está obligada a valerse para ello de los procedimientos autorizados, a fin de que los animales reciban un buen trato y se respete el comportamiento natural de la especie.

**ARTÍCULO 28.-** Se procederá a revocar la licencia municipal de los lugares en los que se compruebe que se da la sobreexplotación de las hembras con fines preponderantemente comerciales, en detrimento de la calidad de vida que

deben tener y poniendo en peligro su salud; por lo que los dueños o encargados deberán contar con un registro de producción, que podrá ser solicitado por el Centro Municipal en cualquier momento, y deberá ser entregado de forma inmediata a la solicitud, con el objeto de verificar que se cumpla con el presente Reglamento. Asimismo, se procederá a la revocación cuando no se proporcionen certificados de autenticidad de la raza.

**ARTÍCULO 29.-** Queda estrictamente prohibido propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos. Si esto ocurre reiteradamente en algún espacio privado no habilitado expresamente para ese propósito, se presumirá que se trata de un criadero, por lo que los responsables tendrán que cumplir con lo dispuesto para este efecto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 30.-** En los locales autorizados donde se críen y vendan animales se deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

- I. Vender los animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad, con certificado médico expedido en el momento de la venta, por una persona con cédula profesional en medicina veterinaria que sea la responsable del local;
- II. Alojarse el número de animales que la venta exija en espacios suficientemente amplios, de acuerdo con su tamaño, sin que por ningún motivo permanezcan en el lugar por un tiempo mayor de 4 horas, que deberán ser seguidas de un periodo de esparcimiento por una hora, debiendo contar con un espacio más amplio para que pernocten;
- III. Proporcionar el cuidado diario, quedando estrictamente prohibido dejarlos encerrados en los locales, sin la atención debida, durante los días no laborables; y
- IV. Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento o las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

**ARTÍCULO 31.-** El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones aquí señaladas, se castigará de acuerdo con el capítulo XIII del presente Reglamento, con independencia de las sanciones previstas en otros ordenamientos.

## **CAPÍTULO VII DE LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 32.-** Las personas propietarias, poseedoras o tenedoras de los animales tienen la obligación de estar al pendiente de ellos y, en caso de enfermedad, llevarlos a una atención médica, la cual será proporcionada por personas con cédula profesional en medicina veterinaria, en lugares previamente autorizados por la autoridad municipal, salvo en casos de emergencia.

Las personas profesionales en medicina veterinaria que sean responsables de dar la atención médica, asesoramiento o supervisión, estarán sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia, a las Normas Oficiales Mexicanas, al presente ordenamiento y las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

**ARTÍCULO 33.-** En los lugares habilitados únicamente para la venta de medicamentos, alimentos, accesorios o para la prestación de servicios de estética, se podrá ofrecer el servicio de consulta veterinaria, si se cumple con lo dispuesto en el presente ordenamiento y en la demás normatividad municipal en materia permisos, licencias y autorizaciones.

**ARTÍCULO 34.-** Las clínicas u hospitales veterinarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar a cargo de una persona con cédula profesional en medicina veterinaria, quien será la responsable del manejo médico;
- II. Contar con la licencia municipal correspondiente, expedida de acuerdo con la normatividad en la materia;
- III. Contar con licencia sanitaria;
- IV. Contar con los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales;
- V. Disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias o daños a los vecinos, por el ruido o contaminación ambiental;
- VI. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias y de temperatura ambiental adecuada para la atención de los animales;
- VII. Extremar las medidas sanitarias cuando ingrese un animal en el cual se sospeche que padece de alguna enfermedad infectocontagiosa, aislándolo inmediatamente y procediendo al aseo del espacio con el que tuvo contacto para evitar el posible contagio de los que son atendidos posteriormente;
- VIII. Disponer de un espacio específico para los animales que sean hospitalizados con alguna enfermedad infectocontagiosa;

IX. Disponer de espacios adecuados que permitan a los animales moverse con comodidad, de acuerdo con su talla y peso; y

X. Los que estén establecidos en la legislación aplicable en la materia, en este ordenamiento o los que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

**ARTÍCULO 35.-** En las clínicas u hospitales veterinarios que se realicen únicamente actividades de estética o resguardo de animales se cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo anterior, con excepción de lo establecido en las fracciones I, II, VII y IX.

**ARTÍCULO 36.-** En las clínicas u hospitales veterinarios que se realicen actividades de hospitalización y cirugías, el servicio podrá prestarse las 24 horas del día, durante todo el año. Las estéticas de animales de compañía que presten este servicio exclusivamente, mediante licencia municipal otorgada para tal fin, no podrán realizar actividades clínicas, de consulta, atención o intervención quirúrgica.

**ARTÍCULO 37.-** En los locales citados en los artículos anteriores, se deberá contar con las instalaciones necesarias para evitar la huida del animal; en el caso de que esto suceda, se tendrán que utilizar todos los medios posibles para tratar de localizarlo, estando obligados los hombres y mujeres, dueños o encargados, como responsables del local, a la reparación del daño en los términos de la legislación civil o penal del estado, independientemente de las sanciones establecidas en el presente ordenamiento, cuando el animal no sea entregado a la persona propietaria del mismo y la huida sea adjudicable a estos.

En las clínicas veterinarias que se realicen actividades de hospitalización, cirugía y análisis, deberán contar con un expediente clínico para cada animal consultante, en el que se especifique especie, raza, peso, color, sexo, edad aparente, el estado general en que se encuentra, el motivo por el que acude a consulta y el tratamiento que se le esté dando posteriormente.

**ARTÍCULO 38.-** Las farmacias veterinarias son los lugares en donde se realiza la exhibición y venta de medicinas y productos veterinarios.

**ARTÍCULO 39.-** En los locales citados en los artículos anteriores, se deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento y en las demás medidas que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.

## **CAPÍTULO VIII DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 40.-** El sacrificio de los animales de compañía se hará en los hospitales, clínicas o consultorios habilitados, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y las demás disposiciones que emitan las autoridades municipales. Deberá realizarse por persona profesional con cédula en medicina veterinaria y con el equipo necesario para evitar cualquier tipo de sufrimiento.

El cuerpo del animal fallecido deberá ser entregado a la persona propietaria, a menos que decida dejarlo en el lugar, en cuyo caso se entregará al Centro Municipal, el cual le deberá dar un tratamiento especial.

**ARTÍCULO 41.-** El sacrificio solo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios o poseedores, mujeres u hombres, en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física, extrema vejez o por el estado de abandono en que se encuentren, siempre como última medida, buscándose primero su adopción.

**ARTÍCULO 42.-** Los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes, por lo que se contará con un espacio debidamente acondicionado para tal efecto.

En el momento del sacrificio podrá estar presente la persona dueña o poseedora o quien la represente, con el objeto de que acompañe al animal y de que se haga responsable de la decisión que está tomando. En todo caso, aun tratándose de animales abandonados, se les tratará con respeto y consideración en el momento del sacrificio.

**ARTÍCULO 43.-** El sacrificio se llevará a cabo previa medicación con pre-anestésicos, hasta lograr un efecto sedativo, hipnótico y tranquilizante, seguido de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa, hasta obtener una anestesia profunda, paro respiratorio y cardíaco, induciendo la muerte del animal sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento, o bien, se utilizará algún otro procedimiento que como producto de la investigación resulte autorizado, al haber reunido las mismas características del anteriormente citado. Queda estrictamente prohibido estrangularlos, asfixiarlos, usar cloruro de potasio, golpes, electricidad, ácidos, fuego, instrumentos punzocortantes o cualquier otro dispositivo o procedimiento que le pueda provocar dolor innecesario, sufrimiento o prolonguen su agonía. Se exceptúan aquellos procedimientos que las leyes estatales y federales señalen.

**ARTÍCULO 44.-** Toda persona que prive de la vida a un animal propio o ajeno, sin causa justificada, será sancionada de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento y el Código Penal para el Estado de Colima, y estará obligada,

además, al pago de los daños y perjuicios o la reparación del daño ocasionado, de acuerdo con la legislación civil o penal del Estado, según sea el caso.

**ARTÍCULO 45.-** Ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, tales como poner en riesgo la integridad física y la vida de una persona o animal, así como que experimente sufrimiento por enfermedad, herida o cualquier otra razón, sin que sea posible salvar su vida.

## **CAPÍTULO IX DE LOS PARQUES CANINOS**

**ARTÍCULO 46.-** En el municipio podrán existir parques caninos. Para su instalación y funcionamiento, se deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- I. Deberán ubicarse en un lugar que no provoque molestias a los vecinos y permita su adecuado mantenimiento;
- II. Deberán ser construidos con materiales resistentes al uso y de fácil mantenimiento, que no provoquen el desaseo de los animales y que no los lastimen; las estructuras para el esparcimiento serán de diferentes proporciones, de acuerdo con su talla. A estas instalaciones se les agregarán las necesarias para que los dueños o responsables de los animales se instalen cómodamente y estén vigilantes de su comportamiento, para así evitar las agresiones que se pudieran dar entre ellos;
- III. Existirán dos espacios diferentes, para que puedan convivir con tranquilidad animales de talla grande y pequeña. La cantidad de animales permitidos deberá ser de tal manera que su número no exceda del adecuado para que los animales deambulen cómodamente y sin riesgos, teniendo como medida adecuada aquella que permite a cada animal dar vuelta sobre sí mismo y echarse sin que otro se lo impida;
- IV. En su construcción, los parques deberán contar con bardas perimetrales y paredes a la altura suficiente, puertas de acceso y salidas amplias, y sistemas de doble puerta anti fugas, que eviten la huida de los animales y garanticen la seguridad, así como con áreas verdes, árboles y sombras artificiales, accesos de agua potable y tinas de enfriamiento;
- V. Los mecanismos para suministrarles agua serán instalados de tal manera que conserven el mayor tiempo posible su limpieza y permitan su desinfección regular, evitando el contagio de alguna enfermedad;
- VI. Se contará con suficientes recipientes para el depósito de los desechos;
- VII. Estarán funcionando con vigilancia permanente durante todos los días del año, de acuerdo con el horario que fije la autoridad, con excepción de un día a la semana, que se dedicará a labores de mantenimiento y prácticas de desinfección;
- VIII. El personal de vigilancia, de entre el cual debe haber un médico veterinario titulado, deberá tener el perfil que señale el Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, para lograr que se cumpla con el reglamento que se fijará en la entrada del parque, obligándose no solamente a que se conserve la limpieza del lugar, sino a llevar el registro, el cumplimiento de los requisitos para el ingreso, el retiro de las hembras en celo o los animales agresivos, de los usuarios que deterioren las instalaciones y, en general, de lo establecido en el presente ordenamiento;
- IX. El personal a cargo llevará un registro de los animales y sus propietarios en su primer ingreso. No se permitirá el ingreso a los animales que se consideren como potencialmente peligrosos, previa certificación del médico veterinario titulado que forme parte del personal del parque canino, y bajo los parámetros que le indique el Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, a menos que tengan la constancia de que han sido registrados en esta dependencia y que porten bozal acojinado;
- X. Los animales deberán portar collar y placa de identificación con su nombre y datos de localización de su propietario, poseedor o tenedor;
- XI. Para autorizar el ingreso del animal, su dueño o responsable deberá mostrar la cartilla de vacunación actualizada y acreditar tratamiento anti pulgas y anti garrapatas;
- XII. Se prohibirá el ingreso de hembras en celo o en proceso de gestación, animales con heridas visibles, así como de cachorros menores de 3 meses;
- XIII. Cuando se trate del primer ingreso, el animal deberá portar correa, siendo manejado por su dueño o responsable, hasta que exista la certeza de que es capaz de adaptarse, y si el personal a cargo lo creyera conveniente, deberá portar un bozal para evitar que lastime a otros animales;
- XIV. Queda estrictamente prohibido que el responsable del animal lo deje sin supervisión; en caso de que así suceda, se considerará como un caso de abandono y se aplicarán las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- XV. En el caso de que el animal causara daño a otro animal o a una persona, mientras está al cuidado del personal del parque canino, este o el propietario del parque serán responsables de cubrir los gastos médicos o de asumir la

responsabilidad civil o penal establecida en el presente reglamento, si el afectado así lo decidiera. En ningún caso esta responsabilidad recaerá en el Ayuntamiento;

XVI. Queda estrictamente prohibido hacer uso de las instalaciones para otro objetivo que no sea el esparcimiento de los animales, incluyendo prácticas de entrenamiento de cualquier nivel, las que deberán ser impartidas en los lugares que se habiliten para tal efecto, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el presente reglamento;

XVII. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos, animales, promoción de su entrega responsable o la prestación de cualquier servicio, incluyendo el médico o el de entrenamiento, dentro y fuera de sus instalaciones;

XVIII. Será obligación de los dueños o responsables de los animales cuidar de las instalaciones del parque construidas para el esparcimiento, no pudiendo ser utilizadas para el descanso de los adultos o como área de juego para los niños;

XIX. Los dueños o responsables del animal deberán recoger sus desechos y depositarlos en los depósitos destinados para ello;

XX. El municipio establecerá el protocolo con los requisitos y condiciones para instalar en el parque la publicidad de las empresas o asociaciones que así lo soliciten; y

XXI. Los demás que considere necesarios la autoridad municipal para la protección de los animales.

En caso de incumplimiento de lo establecido en este capítulo, se negará el ingreso o se retirará del parque al animal y a su dueño o responsable, independientemente de que se puedan aplicar las sanciones establecidas, si se incurre en alguna otra violación a lo dispuesto en el presente ordenamiento y las demás establecidas por la autoridad municipal para la protección de los animales.

**ARTÍCULO 47.-** Los particulares podrán intervenir en la construcción, acondicionamiento o mantenimiento de los parques, de acuerdo con las condiciones establecidas en los convenios que se celebren con el Municipio para tal efecto.

## **CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 48.-** Las asociaciones protectoras, los albergues, las asociaciones de profesionistas en veterinaria, los rescatistas, los ciudadanos voluntarios, los colegios de médicos veterinarios y las instituciones de educación superior en la materia son aquellas que, sin objetivos de lucro, desarrollan diversas actividades a favor de la protección de los animales y podrán prestar su cooperación para alcanzar los fines que persigue este Reglamento.

**ARTÍCULO 49.-** Las personas físicas y morales mencionadas en el artículo anterior, para que puedan desarrollar sus actividades dentro del Municipio de Colima, tendrán que cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Registrarse ante el Centro Municipal;
- II. Cumplir con los objetivos planteados ante el Centro Municipal; y
- III. En general, cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 50.-** Las asociaciones protectoras, las asociaciones de profesionistas en veterinaria, las personas rescatistas, la ciudadanía voluntaria y, en general, las personas físicas y morales señaladas en el artículo 49 de este ordenamiento, previo registro, colaborarán en la consecución de los objetivos del presente reglamento, pudiendo participar de la siguiente manera:

- I. Proponiendo e implementando estrategias para fomentar la cultura de la protección a los animales;
- II. Proponiendo programas de entrega responsable y de rescate de animales abandonados;
- III. Participando en el rescate de animales que estén sufriendo por el maltrato;
- IV. Colaborando en la implementación de campañas de esterilización;
- V. Fomentando y ejecutando programas de adopciones, para lo cual los animales de compañía deberán tener como mínimo diez semanas de nacidos y contar con las vacunas y desparasitaciones correspondientes;
- VI. Realizando trámites de entrega responsable de animales que se encuentren alojados en esa institución;
- VII. Participando en los cursos y conferencias organizados por la autoridad municipal;
- VIII. Presentando sugerencias de mejora o adecuación de los procesos municipales relativos a los animales;
- IX. Ofreciendo, organizando y coordinando cursos de capacitación para la autoridad municipal y población en general;
- X. Las demás que estén establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 51.-** Las asociaciones protectoras, los albergues y los colegios de médicos veterinarios debidamente registrados podrán emitir cartas de recomendación para las personas que deseen realizar el trámite de devolución de un animal que se encuentra en custodia de la autoridad municipal, por haber sufrido de maltrato, o de aquellos utilizados en la práctica de peleas.

**ARTÍCULO 52.-** Las asociaciones podrán llevar a cabo el sacrificio en los lugares autorizados y registrados para este efecto ante el municipio, de acuerdo con lo establecido en el capítulo del sacrificio de los animales y siguiendo el procedimiento previsto en el presente ordenamiento, solo en aquellas situaciones que se justifique la medida y sea estrictamente necesario, por tratarse de casos en los que estén sufriendo de enfermedades o lesiones que no les permitan su supervivencia, o porque se han agotado todos los procedimientos e intentos de entrega responsable y esta no se logra.

Para que las personas rescatistas y la ciudadanía voluntaria que se registró puedan llevar a cabo el sacrificio, además de cumplir con las disposiciones del artículo anterior, tendrán que contar con el respaldo de alguna de las asociaciones protectoras registradas.

**ARTÍCULO 53.-** Las asociaciones protectoras y de profesionistas en veterinaria, rescatistas, la ciudadanía voluntaria y, en general, todas las personas físicas y morales señaladas en el artículo 49 de este ordenamiento, tienen estrictamente prohibido:

- I. Obtener un lucro de las adopciones;
- II. Entregar los animales enfermos, cuando esta circunstancia es desconocida por el adoptante, o sin esterilizar;
- III. Dar en entrega responsable, condicionándola a pagar determinado servicio, a realizar alguna compra a cualquier otra circunstancia adicional a la cuota solicitada;
- IV. Vender o dar animales que han rescatado o que les son entregados para su entrega responsable, para la experimentación, enseñanza, maquila, o para cualquier actividad de lucro o explotación, sea directa o indirecta, y/o cualquier otro fin que contravenga el beneficio del animal;
- V. Dar en entrega responsable animales de 6 meses de edad o mayores sin esterilizar, sin el esquema de vacunación al día, de acuerdo con su edad y tiempo en custodia, enfermos, esterilizados por otro método que no sea ovario histerectomía u orquiectomía bilateral, según sea el caso, con técnicas que los dañan, o sin estar recuperados por completo de dicha cirugía; y
- VI. Dar en entrega responsable animales con documentación falsa, o sin comprobante de vacunación y esterilización.

**ARTÍCULO 54.-** A las asociaciones protectoras, asociaciones de profesionistas en veterinaria, rescatistas, ciudadanía voluntaria y, en general, a todas las personas físicas y morales señaladas en el artículo 49 de este ordenamiento que incumplan con su objetivo, o lo establecido en el presente Reglamento, se les cancelará su registro, retirándoles las autorizaciones establecidas en el artículo anterior y los apoyos que pudieran tener del municipio, además de aplicar las sanciones administrativas y realizar las denuncias correspondientes, en caso de que se presuma la existencia de un delito.

## **CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**ARTÍCULO 55.-** Son infracciones al presente Reglamento, cometidas por los sujetos obligados, las siguientes:

- I. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo, y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos que afecten gravemente su salud o les cause la muerte;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. Abandonar a los animales en la vía pública, o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes propiedad de particulares;
- IV. Molestar o incitar a pelear a un animal en cautiverio, o domesticado en exhibición, independientemente de que el hecho se produzca en lugares cerrados o abiertos;
- V. No suministrarle albergue, espacio suficiente, alimento, bebida o medidas preventivas de salud;
- VI. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, atentando contra su salud, y la de las personas vecinas, así como contra el bienestar de ambos;
- VII. No brindarle atención médica veterinaria cuando lo requiera o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VIII. Permitir que su animal cause daño o molestia a terceras personas, tales como ataques, mordidas y daño a propiedad;

- IX. Omitir poner en el cuello de su animal una placa de identificación, que contenga datos de localización del propietario, poseedor o tenedor;
- X. Sacar a la calle al animal, sin tomar las medidas de precaución mencionadas en la fracción V del artículo 7 del presente Reglamento;
- XI. Permitir que el animal defaque u orine en vía pública, sin realizar la recolección y limpieza necesaria y/o limpiar la orina;
- XII. Permitir la entrada y permanencia de perros, gatos u otros animales de compañía en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte, o manipulación de alimentos o productos relacionados con la salud humana, excepto en establecimientos amigables con dichos animales; para el caso del transporte de animales se deberá atender a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995;
- XIII. Tener en propiedad o posesión un animal manifiestamente feroz o peligroso, sin contar con la autorización del Centro Municipal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima. Para efectos de esta disposición, las asociaciones protectoras o personas especialistas en la materia podrán dar seguimiento a un animal manifiestamente feroz o peligroso;
- XIV. Omitir colocar un letrero de aviso que indique peligro o precaución con algún animal doméstico peligroso, o que el mismo no esté en un lugar visible para las personas transeúntes;
- XV. No proporcionar al personal del Centro Municipal los documentos que acrediten que los animales se encuentran vacunados, cuando éstos les sean requeridos;
- XVI. Cuando el animal haya producido alguna de las lesiones a que se refiere la fracción XII del artículo 6 de este Reglamento;
- XVII. No proporcionar sus datos personales y los correspondientes del animal agresor, tanto al Centro Municipal, como a la persona agredida o sus representantes legales, cuando el animal que esté bajo su responsabilidad haya producido cualquier tipo de lesión;
- XVIII. Cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar sus instintos naturales, atendiendo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima;
- XIX. Privar de la vida en la vía pública a alguno de los animales objeto del presente Reglamento, sin existir motivos de fuerza mayor o peligro inminente;
- XX. Inmovilizar al animal en una posición que le ocasione lesiones o sufrimientos al transportarlo, o transportarlo sin observar condiciones razonables de higiene y seguridad;
- XXI. Permitir que los animales permanezcan en los almacenes de la compañía transportista por más de veinticuatro horas, o no proporcionarles agua y alimentos suficientes, así como un lugar adecuado que no ponga en riesgo su vida;
- XXII. Transportar a los animales en vehículos particulares, perturbando la acción del conductor, o comprometiendo la seguridad vial; al respecto, se deberá atender la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995;
- XXIII. Permitir que los animales permanezcan en el interior de vehículos estacionados por más de una hora, o que el vehículo en el cual se encuentra el animal no esté en zona sombreada y con ventanas abiertas;
- XXIV. Dejar sueltos perros en el frente de las casas, cuyas cercas o rejas permitan al animal sacar la cabeza o las patas y lesionar a las personas transeúntes;
- XXV. Propiciar peleas de perros, gatos u otros animales de compañía, tanto en la vía pública como en propiedad privada;
- XXVI. Vender animales en lugares no autorizados por las autoridades municipales y sanitarias correspondientes;
- XXVII. Arrojar animales muertos a la vía pública, lotes baldíos o casas deshabitadas; no recoger o no hacerse responsable del cadáver del animal de su propiedad que fallece por accidente en la vía pública o no hacerse responsable del animal al que se le haya provocado la muerte;
- XXVIII. No disponer del cadáver de los animales fallecidos;
- XXIX. Obstaculizar o impedir al personal del Centro Municipal verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XXX. Permitir que el animal deambule solo en la vía pública, sin la compañía o supervisión de su propietario o poseedor;
- XXXI. Tener en domicilio particular, en albergue, en parques caninos o en las instalaciones de asociaciones protectoras, un número de animales de compañía que perturbe la paz pública, provoque riesgos de insalubridad o no permita garantizar las condiciones mínimas de bienestar a los animales. El Centro Municipal determinará cuando será aplicable este supuesto; y

XXXII. Cualquier violación a las disposiciones del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO XII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL CENTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 56.-** Corresponde al Centro Municipal, a través de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas, la inspección y vigilancia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 57.-** El Centro Municipal está facultado para levantar actas circunstanciadas cuando detecte alguna de las conductas contrarias a las mencionadas en el presente Reglamento; igualmente, cuando se requiera el levantamiento de un animal en la vía pública.

**ARTÍCULO 58.-** Las actas circunstanciadas en las que se hagan constar las infracciones al presente Reglamento se harán por duplicado, y contendrán lo siguiente:

- I. El lugar, hora y fecha en que se realice;
- II. La identificación de la persona que elabora el acta, asentando su nombre, cargo, número de folio, vigencia y descripción detallada de la credencial que le confiere tal cargo;
- III. Nombre de la persona obligada, si es que ésta se encuentra presente al momento de detectarse la infracción;
- IV. Nombre del animal de compañía, si es posible conocerlo en ese momento, raza, color, sexo, señas particulares visibles, fechas de vacunación y número de registro, en su caso;
- V. La descripción de los documentos que pongan a la vista las personas obligadas, si es que lo hacen;
- VI. Nombre del titular de la licencia y responsable del establecimiento, en caso de establecimientos dedicados a la cría, venta y prestación de servicios de los animales objeto del presente Reglamento;
- VII. Asentar el requerimiento que se hace a la persona obligada, si es que se encuentra presente, para que señale dos testigos de asistencia, quienes, ante su ausencia o negativa, serán designados por la persona que practique la diligencia;
- VIII. Nombre, firma y domicilio de quienes funjan como testigos a los que se refiere la fracción anterior;
- IX. La descripción de los hechos ocurridos durante la inspección;
- X. Especificación clara de la infracción cometida, relacionada con los artículos de este Reglamento;
- XI. En caso de que la persona obligada se encuentre presente, sus manifestaciones, por lo que a sus intereses convenga; o en su caso su negativa a hacerlo;
- XII. El otorgamiento de un plazo no mayor de tres días para que la persona interesada manifieste lo que a su derecho convenga;
- XIII. Las observaciones de la persona que levanta el acta;
- XIV. La lectura y cierre del acta;
- XV. La aceptación o negativa de firma de recibido. En caso de que la persona obligada o con quien se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, o que no se firme por no encontrarse presente la mujer o el hombre propietario, poseedor o persona alguna, quien realice la inspección lo hará constar así en el acta;
- XVI. La firma misma cuando se acepte hacerlo; y
- XVII. El nombre y firma de la persona que levanta el acta;

**ARTÍCULO 59.-** La copia del acta se entregará a la persona obligada o con quien se entendió la diligencia, y se recabará la firma de recibido correspondiente. En caso de que se niegue a recibirla lo hará constar en la misma.

**ARTÍCULO 60.-** Una vez escuchada la persona obligada o concluido el plazo sin la comparecencia de aquella, la Dirección General determinará la sanción procedente y notificará la resolución por escrito al interesado.

## **CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 61.-** El Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal, a través de la Jefatura de Departamento de Control de Mascotas, será la dependencia facultada para establecer las infracciones al presente Reglamento, que podrán ser sancionadas con:



I. Amonestación por escrito.

Todas las infracciones cometidas en el presente Reglamento deberán ser sancionadas con la amonestación por escrito.

II. Multa.

Se sancionará con multa, de tres a veinte unidades de medida y actualización, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones VII, IX,X, XI, XII, XIV, XV, XXII, XXIV, XXVIII, XXIX y XXXI del artículo 55 del presente Reglamento.

Se sancionará con multa, de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones III, V, VI, VIII, XIII, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII, XXVI, XXVII, XXX, y XXXII del artículo 55 del presente Reglamento.

Se sancionará con multa, de cien a doscientas unidades de medida y actualización, o arresto hasta por 36 horas, a quienes cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, II, XVIII, XIX y XXV del artículo 55 del presente Reglamento.

Se sancionará con multa, de diez a cien unidades de medida y actualización, o arresto administrativo hasta por 36 horas, según la gravedad de la falta, a quienes no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento para estar a cargo de algún animal de compañía o para ejercer algún establecimiento con los fines en la misma señalada; asimismo, se impondrá multa a quien por segunda o más ocasiones se les amoneste por escrito por incurrir en un mismo hecho.

Todas las conductas amonestadas por escrito podrán ser sancionadas también con multa, considerando lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción, grado de descuido y de daños causados a los animales de compañía por la conducta u omisión;
- b) La intención del infractor, hombre o mujer, independientemente de que sea propietario, poseedor o tenedor;
- c) La reincidencia al incurrir en dos o más amonestaciones por escrito en el mismo sentido o por el mismo hecho; y
- d) Las condiciones económicas de la persona infractora, previa aplicación de un estudio socioeconómico hecho por autoridad municipal competente, que las determine de manera objetiva.

III. Decomiso del animal.

El decomiso solo será procedente cuando los animales de compañía sean maltratados y torturados; de igual forma, solo si la persona obligada no paga la multa a la que se haga acreedora, o si es reincidente en el abandono de los animales, también operará el decomiso, pudiéndose dar en adopción, transferirse a alguna institución protectora de animales o, en última instancia, a su sacrificio.

Independientemente del decomiso, se deberá notificar a la autoridad correspondiente para que en todo caso se sancione, en caso de existir delito.

IV. Sacrificio del animal.

Este solo procederá cuando las personas obligadas no comparezcan a recuperar a los animales extraviados o abandonados, o no cumplan con las sanciones aquí señaladas.

Las sanciones económicas impuestas a los sujetos obligados de este Reglamento, serán pagadas a la Tesorería Municipal, que será la responsable de ejercer sus facultades para el cobro coactivo de las mismas.

## **CAPÍTULO XIV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 62.-** Las resoluciones o los actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, se registrarán por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

En caso de inconformidad, será optativo para la persona interesada interponer el recurso previsto en la ley referida en el párrafo anterior, o promover directamente el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Reglamento para el Control de Perros, Gatos y otras Mascotas del Municipio de Colima, publicado el 06 de septiembre de 2008 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**TERCERO.-** El Centro Municipal de Asistencia y Protección Animal contará con un plazo máximo de 120 días naturales para acondicionar las jaulas acorde con los lineamientos señalados en la fracción I del artículo 13 de este Reglamento.

**CUARTO.-** El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f), del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los **26 días del mes de junio del año 2018.**

**DR. LUIS BERNARDO RAIGOSA SERRANO**, Presidente Interino del Municipio de Colima; **C. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTEGA**, Sindico suplente; **LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ**, Regidor; **LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, Regidor; **LICDA. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, Regidora **MDOH. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA**, Regidora; **LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**, Regidor; **C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**, Regidor; **LICDA. IGNACIA MOLINA VILLARREAL**, Regidora; **LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidora; y **PROFRA. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO**, Regidora Suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.